



Buenos Aires, 13 de SEP 2017

EXpte. Nº: 1209

Ref. Servicio médico – Unidad 6

Y VISTOS:

Las falencias que se advierten en la atención médica de las personas privadas de su libertad que se encuentran alojadas en la Unidad 6 de Rawson del Servicio Penitenciario Federal.

Y RESULTA:

Que en el transcurso del presente año se han podido observar en la Unidad 6 del S.P.F. serias demoras en la atención médica en favor de los internos allí alojados.

Que, según surge de los registros obrantes en la Delegación Zona Sur de esta Procuración Penitenciaria de la Nación, son reiteradas las solicitudes de los internos allí alojados peticionando que se les gestione la debida atención médica por parte del Servicio de Asistencia Médica de la Unidad 6.

Que dichas solicitudes se verifican tanto al momento de efectuar visitas de monitoreo en la Unidad 6, como al momento en que se concurre a entrevistar internos en audiencia, como por medio de llamados telefónicos que se receptionan.

Que los internos manifiestan sus solicitudes al personal de la Procuración Penitenciaria luego de reiterados e infructuosos pedidos al personal penitenciario.

Que, en efecto, y tal como surge de los referidos registros, es dable advertir que una de cada cuatro gestiones que se realizan por ante las autoridades penitenciarias, son para solicitar la atención médica en favor de los internos alojados en la Unidad 6.

Que ante ello, y ante la naturaleza propia del tipo de reclamo, se efectúan inmediatos pedidos telefónicos a la Unidad 6 con el objeto de lograr la rápida atención de situaciones que, como lo es una patología médica, no admiten demoras en la gestión.

Que, pese a ello, resulta habitual que los internos deban reiterar sus pedidos toda vez que, pese a las gestiones que se efectúan desde éste organismo, no reciben la debida e inmediata atención médica.

Que así surge que, al 30 de junio del corriente año, se han recibido trescientas veinticinco llamadas telefónicas de parte de internos por cuestiones médicas, de las cuales, un tercio han debido reiterarse por parte de los internos dado que, pese a la gestión efectuada, la misma no fue atendida por el Servicio Penitenciario Federal.

Que dichas cifras constituyen un muy elevado número que pone en evidencia las serias deficiencias observadas.

Que esto resulta así dado que, por tratarse de un servicio fundamental, prioritario y esencial como es la salud y más aún, cuando los afectados son seres humanos que dependen absolutamente de terceros para poder contar con los medios para la atención de su patología, el número de peticiones debería ser sensiblemente menor y, no tan solo eso, sino que debiera tender a la inexistencia de tales reclamos.

Que en efecto, el estado nacional tiene la obligación de prestar un adecuado servicio de atención médica en favor de los internos, lo cual no se verifica y más aún y tal como lo marcan las registraciones con que cuenta esta Procuración Penitenciaria, la más seria deficiencia se verifica en la falta de la



atención médica por sobre otros ítems referidos a la cuestión médica como lo son la falta de entrega de medicación, las solicitudes de atención mental y/o tratamiento por drogadependencia, la atención de enfermedades graves y la atención médica extramuros.

Ello se refleja claramente al momento de llevar esa situación a porcentajes, y de allí surge que el sesenta y tres por ciento de los llamados lo fueron por falta de atención médica, es decir que la gran mayoría de las demandas lo son porque los internos ni siquiera llegan a tener acceso al médico.

En ese marco, y tal como se evidencia de la planta de personal del servicio médico de la Unidad 6, se puede advertir que, para una población de internos que en la actualidad fluctúa en torno a los cuatrocientos setenta y cinco, la cantidad de profesionales especializados en el arte de curar, resultan insuficientes para contener la demanda que ese número de internos implica. Ejemplo claro y demostrativo de lo expuesto es la cuestión de atención odontológica toda vez que, a la fecha, solo una odontóloga de las dos con que cuenta la planta de personal, se encuentra efectivamente prestando servicios con las lógicas demoras que ello genera sin que podamos obviar que la referida profesional puede ausentarse, bien sea por hacer uso de su licencia anual ordinaria o por hacer uso de licencia por enfermedad o por tomar licencia para realizar algún curso de perfeccionamiento profesional. Esa sola cuestión pone en evidencia la anómala situación que se observa en el área médica.

Que en la actualidad en la Unidad 6, para una población que oscila en torno de los cuatrocientos setenta y cinco internos, se cuenta con siete médicos. Con lo cual, por una simple operación matemática como lo es una división, es dable advertir que hay un médico por cada sesenta y siete internos. Ello se contrapone con los números que arrojan las otras dos

Unidades que se encuentran ubicadas en la Patagonia Sur que son monitoreadas por la Delegación Zona Sur de éste organismo.

En efecto, la Unidad 15 de Río Gallegos, con un cupo de ciento trece internos cuenta, en la actualidad, con tres médicos prestando servicios lo que implica que hay uno por cada treinta y seis internos, por su parte, la Unidad 14 de Esquel, con un cupo para ciento cuarenta y siete internos, cuenta con un total de cuatro médicos lo que significa que hay un médico por cada treinta y siete internos.

Claramente queda en evidencia que, una Unidad de máxima seguridad como lo es la Unidad 6 de Rawson, cuenta con la mitad de médicos por interno que las otras dos unidades de la misma región, que son establecimientos penitenciarios de mediana seguridad.

Que, por otra parte y, en lo que hace a la cuestión puntual puesta a modo de ejemplo, el Delegado de la Zona Sur de éste organismo, por Nota N° 211/DSUR/17 de fecha 22 de febrero del corriente año dirigida al Director de la Unidad 6, solicitó que se diera una pronta solución a ésta situación, lo cual y, pese al tiempo transcurrido, no ha encontrado adecuada respuesta.

Que, de lo descripto, se puede concluir que hay dos situaciones que deben tener una solución. Por un lado, la carencia de personal médico en la Unidad 6 y por el otro, y tal como surge de las comunicaciones de los internos, el hecho que no se presta atención a los pedidos que estos hacen al personal penitenciario para recibir atención médica, pedidos que son efectuados en forma previa a que recurran a los asesores de ésta Procuración Penitenciaria.

Que esta cuestión, habiendo sido advertida en el transcurso de lo que va del año, ha sido objeto de reiterados planteos en las reuniones mantenidas con los responsables de esa Unidad.



Que en este sentido, se estima que ha transcurrido un tiempo más que suficiente desde que se comenzó a plantear la presente cuestión sin que a la fecha se haya verificado cambio alguno en la problemática descrita, lo que determina la necesidad que se realice esta recomendación escrita al respecto.

Que en ese marco, y con el objeto de lograr una adecuada prestación médica, creo pertinente que se deba analizar si la cantidad de profesionales con que cuenta la planta de personal médico de la Unidad 6 es suficiente para contener la demanda que genera la cantidad de internos allí alojados, en el supuesto que la misma fuere insuficiente, se asignen los cargos de planta que fuere menester o, de lo contrario y de no ser ello posible, adecuar el total de internos que aloje la Unidad 6 a la cantidad de cargos médicos que efectivamente presten servicios en tal establecimiento penitenciario; en este mismo sentido, se ponga especial énfasis en la cobertura de un cargo extra para la especialidad odontológica y se asigne personal destinado al área de Seguridad Interna para que concrete de inmediato los traslados de internos al servicio médico conforme lo dispongan los médicos que estén prestando servicios en el momento.

Que, por último, no puedo dejar de mencionar que el Servicio Penitenciario Federal desde hace ya un tiempo ha iniciado expedientes administrativos para llevar adelante ampliaciones y modificaciones de distintos sectores de la Unidad 6, entre ellas, la ampliación y mejoramiento del área médica, obras las cuales, a la fecha, no solo no se han concretado, sino que ni siquiera se han iniciado. Vale resaltar éste tópico para graficar que las cuestiones planteadas en la presente recomendación no son o no deberían ser ajenas a las autoridades penitenciarias e implican un reconocimiento tácito de las deficiencias en la prestación del servicio, las cuales requieren una urgente solución.

Y CONSIDERANDO:

Que las condiciones de vida en una institución penal constituyen uno de los factores que determinan la dignidad y sentido de autoestima de una persona privada de su libertad.

Que la Constitución Nacional establece que “...**las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...**” y en igual sentido se erigen las normas de los documentos internacionales con jerarquía constitucional que proscriben todo trato o pena cruel, inhumano o degradante (cfr. CN, arts. 18 y 75, inc. 22; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5to; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 25 in fine y 26; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10, inc. 1ro; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5, inc. 2do.).

La redacción de estas normas no reclama un análisis complejo: el poder coercitivo del Estado que se manifiesta a través del encierro sólo puede desplegarse de un modo acorde con el **respeto debido a cada individuo, por su sola condición de sujeto de derechos**, y esto quiere decir que entre todos los límites que el Estado debe **respetar en el ejercicio de su poder punitivo existe un conjunto de prescripciones específicamente vinculadas con las condiciones materiales que deben garantizarse para el encarcelamiento de una persona.**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, deben servir de guía en la aplicación del derecho interno, con valor de pauta interpretativa. Las “Reglas” de Naciones Unidas reflejan el consenso de la comunidad internacional acerca de las condiciones **adecuadas mínimas admitidas para el encarcelamiento de una persona.**



En este sentido el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 establece en el Principio 24 que: **"Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos."**

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos denominadas Reglas Mandela, adoptadas por las Naciones Unidas en 1955 y reformadas el 17 de diciembre de 2015 establecen, en la Regla 25 1 que: **Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación. 2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinar con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado".** Luego también dicen, en la Regla 31 lo siguiente: **"El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención..."**

En el ámbito reglamentario, el Reglamento General de Procesados que es aplicable a toda persona mayor de 18 años de edad sometida a proceso penal por la justicia nacional o federal que se encuentre en

cárceles y alcaldías dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dispone en su artículo 63: **” El interno tiene derecho a la salud. La administración deberá brindarle oportuna asistencia médica gratuita...”**.

La ley 24.660 de Ejecución Penal prescribe en el artículo 143: **“El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescriptos”**.

Al incumplir siquiera mínimamente los preceptos, pautas y patrones mencionados, la situación de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los distintos pabellones de esa unidad penitenciaria se ve afectada en su dignidad como personas, resultando en consecuencia una afectación en sus derechos.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1° de la ley 25.875).

Por todo ello

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION
RESUELVE**

- 1) Recomendar al Señor Director de la Unidad 6 de Rawson que implemente las medidas necesarias para garantizar la debida atención médica en favor de



los internos alojados en esa Unidad Penitenciaria para lo cual y, en caso de corresponder, se adecúe la planta de personal con que cuenta el Servicio de Asistencia Médica al número de internos allí alojados o, de no ser ello posible, se adecúe la cantidad de internos a la cantidad de personal médico en funciones. A su vez, se considere la asignación de un cargo de planta para un profesional especialista en odontología; se disponga la asignación de personal que presta en la División Seguridad Interna para el traslado de internos al área médica de la Unidad y; se concreten los planes de ampliación y reformas del referido sector. A este respecto se lo exhorta para que en **el plazo de treinta días informe** a esta Procuración **los cambios** acaecidos en la materia, y **remita copia** de lo actuado.

2) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del Señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, del Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y del Sr. Director del Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad 6) la presente Recomendación.

3) Regístrese y archívese.



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION

RECOMENDACIÓN N° 867/ P.P.N./17



1

•

•